

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018-

0078

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

*“Art. 2.- **Ámbito.** La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. (...)”.* (Lo subrayado fuera del texto original).

*“Art. 142.- **Creación y naturaleza.** Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes”.*

*“Art. 144.- **Competencias de la Agencia.***

(...)

“7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley”.

*“Art. 147.- **Director Ejecutivo.***

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción”.

*“Art. 148.- **Atribuciones del Director Ejecutivo.***

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

*3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y **extinción de los títulos habilitantes** contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con*

esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”. (La negrita me corresponde).

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en el LIBRO IV, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES, TÍTULO I, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y OTRAS HABILITACIONES, dispone:

“Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, (...)”.

“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”.

Que, Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

“Art. 96.- “ACTOS PROPIOS.- Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos a este estatuto en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo. Se exceptúa cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el particular interesado.”.

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, en la cual expidió el “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”, dispone:

“Art. 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión”.

1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.

I. Misión:

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:



c.) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

(...)

“Art. 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.- a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones”.

Que, mediante Resolución RTV-063-03-CONATEL-2013 de 25 de enero de 2013, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones resolvió: “(...) ARTICULO DOS.- Inadmitir el pedido de devolución de la Autorización del Sistema de Audio y Video por suscripción denominado “SATURNO VISIÓN TV”, de la ciudad de Puerto Quito, provincia de Pichincha; y dar por terminado el contrato suscrito el 11 de octubre del 2006 entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y la señora Esmeralda Erazo Villacrés, por no haber operado dentro del año de conformidad con los Artículos 23 y 67 de la Ley de Radiodifusión y Televisión.”.

Que, mediante correo electrónico de fecha 29 de noviembre de 2017, la Unidad Técnica de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones señala que el “sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “SATURNO VISIÓN TV” autorizado para servir a la ciudad de Puerto Quito, provincia de Pichincha, se encuentra activo en el sistema SIRATV.”, sistema informático que se encuentra bajo responsabilidad de la Unidad de Registro Público.

Que, por otra parte la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes emitió el informe de obligaciones económicas a través del memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2018-0001-M de 02 de enero de 2018, en el cual se establece: “En atención al memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2017-0603-M de 15 de diciembre de 2017, mediante el cual requiere un informe de obligaciones económicas de los poseedores de títulos habilitantes, que han presentado la solicitud de devolución voluntaria del sistema de audio y video por suscripción, al respecto adjunto los siguientes documentos: * Archivo en PDF del detalle de facturas y estados de cuenta, emitidos por la Coordinación Administrativa Financiera, con memorando ARCOTEL-CAFI-2017-0794-M de 27-dic-2017. * Archivo en PDF con la Información de las obligaciones económicas de los poseedores de títulos habilitantes que han solicitado la devolución voluntaria de los sistemas de audio y video por suscripción. (...)”. A este memorando se encuentra anexo un cuadro relacionado a las obligaciones económicas en el cual consta “SATURNO VISION TV” de la ciudad de Puerto Quito, provincia de Pichincha, en el cual se determina que al 25 de enero de 2013 no tiene obligaciones económicas pendientes.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió el informe unificado jurídico y de obligaciones económicas anexo al memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2018-0044-M de 17 de enero de 2018 en el cual concluye:

“En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas y análisis expuestos, se concluye que al avocar conocimiento del sistema audio y video por suscripción denominado “SATURNO VISION TV”, que sirvió a la ciudad de Puerto Quito, provincia Pichincha otorgado a la señora Elsa Esmeralda Erazo Villacrés, se debería ratificar la Resolución RTV-063-03-CONATEL-2013 de 25 de enero de 2013, mediante la cual se dio por terminado el contrato de concesión suscrito el 11 de octubre de 2006, por lo tanto esta Dirección recomienda al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, o su delegado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, ratificar la mencionada Resolución.”.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en ejercicio de sus atribuciones legales y administrativas.

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento y acoger el contenido de los Informes: de Obligaciones Económicas y Jurídico emitidos por las Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, y la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, constantes en los memorandos: Nro. ARCOTEL-CTDG-2018-0001-M de 02 de enero de 2018 y Nro. ARCOTEL-CTDS-2018-0044-M de de 17 de enero de 2018, respectivamente.

Artículo 2.- Ratificar lo resuelto en la Resolución RTV-063-03-CONATEL-2013 de 25 de enero de 2013, mediante la cual se dio por terminado el contrato de concesión suscrito el 11 de octubre de 2006, del sistema audio y video por suscripción denominado "SATURNO VISION TV", que sirvió a la ciudad de Puerto Quito, provincia Pichincha el cual fue otorgado a la señora Elsa Esmeralda Erazo Villacrés.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, realice las acciones correspondientes a fin de que cese la facturación a partir de la suscripción de la presente Resolución, y se anule la facturación a partir de la expedición de la Resolución RTV-063-03-CONATEL-2013 de 25 de enero de 2013, mediante la cual se dio por terminado el contrato de concesión de 11 de octubre de 2006 hasta la suscripción de la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones correspondientes a fin de que se realice la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas a partir de la expedición de la Resolución RTV-063-03-CONATEL-2013 de 25 de enero de 2013, mediante la cual se dio por terminado el contrato de concesión de 11 de octubre de 2006, hasta la suscripción de la presente Resolución.

Artículo 5.- Disponer a la Unidad de Registro Público de la ARCOTEL proceda a inscribir el presente Acto Administrativo y cancele el referido contrato de concesión en los sistemas informáticos que correspondan.

Artículo 6.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Coordinación Zonal de la jurisdicción que corresponda, ejecute las acciones de control para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 7.- La Unidad de Gestión Documental y Archivo procederá a notificar el contenido de la presente Resolución, a la señora Elsa Esmeralda Erazo Villacrés, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social, a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL y al Consejo de Regulación de la Información y Comunicación, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo por delegación del Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

25 ENE 2018

Aprobado por:


Mgs. Germán Alberto Céleri López
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado Por:	Revisado Por:	Aprobado Por:
Yolanda Chicaiza 	Carmíña Valle  Daniel Núñez  Jose Prieto 	Carlos Altamirano 